



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de octubre de 2009

N° 26393

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 79

(De lunes 12 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO FRANK GEORGE DE LIMA GERCICH COMO DIRECTOR SUPLENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS".

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 80

(De lunes 12 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO RAÚL ADOLFO FERRER AROSEMENA COMO DIRECTOR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 464

(De martes 20 de octubre de 2009)

"QUE DECLARA EL 23 DE OCTUBRE DE 2009, DÍA DE REFLEXIÓN NACIONAL".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 274

(De miércoles 22 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA RANA DORADA Y OTROS ANFIBIOS EN PANAMÁ (APRADAP)".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 084

(De martes 15 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN DENOMINADA ABIA YALA COMO UNA ASOCIACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 081

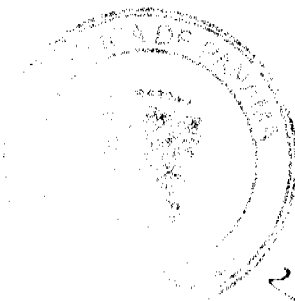
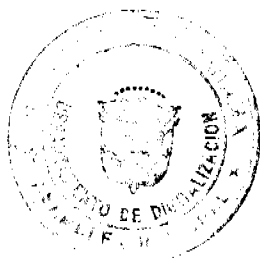
(De lunes 5 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato N° A-2006-08

(De jueves 15 de mayo de 2008)



“CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SEÑORA SIPRIANA SMITH HOWARD, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.1-702-825, SOBRE UN ÁREA TOTAL DE FONDO DE MAR DE 384.01 M2, QUE COMPRENDE EL POLÍGONO “A” DE 81.00 M2 Y EL POLÍGONO “B” DE 303.01 M2, UBICADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE CHIRIOQUÍ GRANDE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS”.

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN No. 79
De 12 de octubre de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

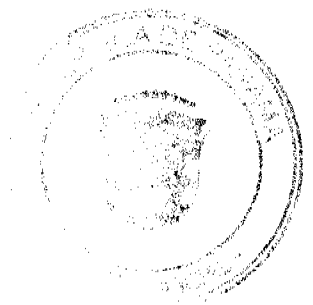
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado Frank George De Lima Gércich como Director suplente ante la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 107 de 28 de julio de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Director suplente ante la Junta Directiva de la Caja de Ahorros;



Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Director suplente ante la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.

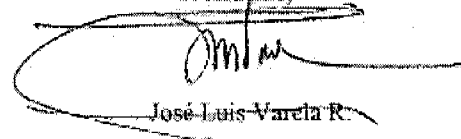
RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del licenciado Frank George De Lima Gercich como Director suplente ante la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 107 de 28 de julio de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

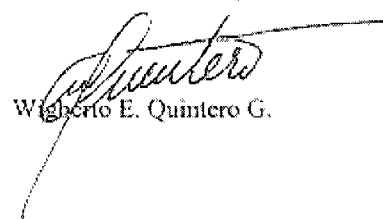
Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigherto E. Quintero G.



RESOLUCIÓN No. 80
De 12 de octubre de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

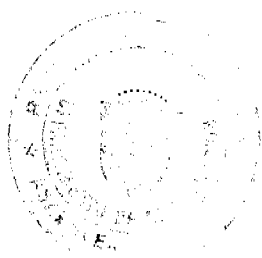
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado Raúl Adolfo Ferrer Arosemena como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico en representación del Órgano Ejecutivo, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 305 de 4 de agosto de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el



cargo de Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en representación del Órgano Ejecutivo.

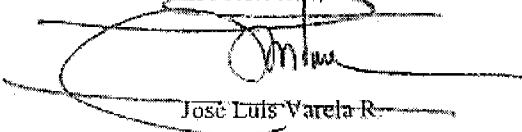
RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del licenciado Raúl Adolfo Ferrer Arosemena como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en representación del Órgano Ejecutivo, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 305 de 4 de agosto de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

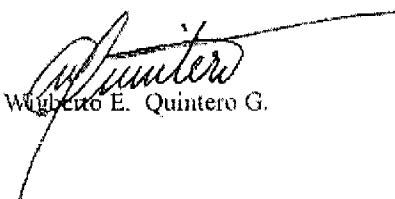
Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,

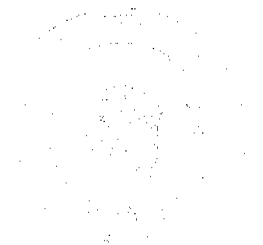
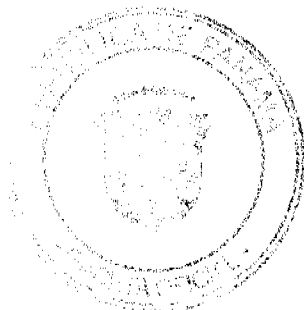


José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wladimir E. Quintero G.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 464
(De 30 de Octubre de 2009)

Que declara el 23 de octubre de 2009, Día de Reflexión Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de octubre de 2009 se cumplen tres (3) años de la tragedia que conmocionó al país, en la que dieciocho personas que viajaban en un autobús de la ruta Corredor-Mano de Piedra Durán, fallecieron a consecuencia del incendio del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Panamá.

Que como consecuencia de la tragedia ocurrida, otras personas que viajaban en el autobús siniestrado sufrieron heridas de gravedad, que en algunos casos, las mantienen con secuelas hasta el día de hoy.

Que el Gobierno Nacional desea mantener vivo el recuerdo de ese trágico acontecimiento, solidarizándose con sus familiares en esta fecha, al cumplirse el tercer aniversario de tan lamentable suceso.

DECRETA:

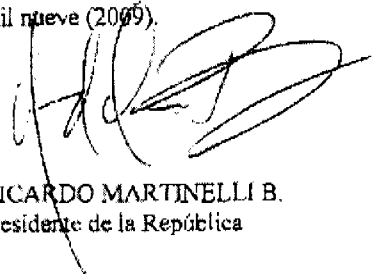
Artículo 1. Declarar el 23 de octubre de 2009, como Día de Reflexión Nacional.

Artículo 2. Ordenar que la Bandera Nacional sea izada a media asta el 23 de octubre de 2009, en todos los edificios públicos, nacionales y municipales, así como en los centros educativos de país.

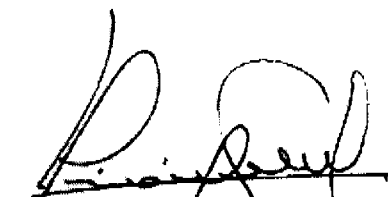
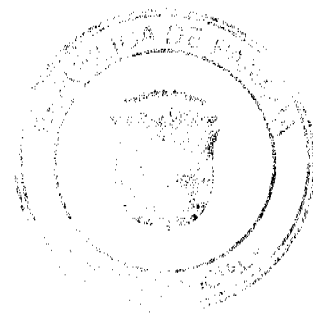
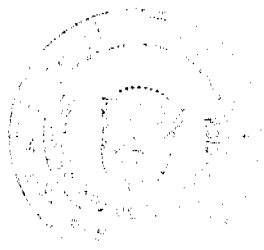
Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Oct. de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCIÓN No. 274
(De 22 de agosto de 2007)**

**La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA RANA DORADA Y OTROS ANFIBIOS EN PANAMÁ (APRADAP)**, inscrita desde el día 6 de mayo de 1997 a Ficha No. C-13100, Rollo No.3571, Imagen No. 0026 de la Sección de Micropelícula Mercantil, en el Registro Público, representada legalmente por **ANA LUCRECIA AROSEMENA LOMBARDO**, mujer panameña, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-204-1958, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
- d- Copia autenticada ante el Notario Octavo del Circuito de Panamá de la Escritura Pública tres mil doscientos veintiséis (3,226) de 22 de abril de 1997, mediante la cual se protocoliza el Resuelto No.129-PJ-44 del 1 de abril de 1997 y documentos relativos a la Personería Jurídica de la "ASOCIACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA RANA DORADA Y OTROS ANFIBIOS EN PANAMÁ (APRADAP)".

Que del examen de la documentación aportada ha quedado comprobado que la referida asociación no presenta entre sus objetivos finalidades compatibles con: brindar un servicio social, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tiempo de enfermedad, sin contar con recursos para su tratamiento o cura.

Por tanto,

RESUELVE:

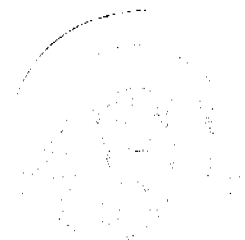
RECHAZAR la solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, presentada por la **ASOCIACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA RANA DORADA Y OTROS ANFIBIOS EN PANAMÁ (APRADAP)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIPE CANO GONZÁLEZ
Viceministro


MARIA ROQUEBERT LEÓN
Ministra



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 084
(De 15 de Abril de 2008)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ABIA YALA**, asociación debidamente inscrita a la Ficha 19615, Documento 501645 de la Sección de Micropelículas Mercantil, representada legalmente por **ELBA DE CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-206-1515, ha solicitado el reconocimiento de dicha asociación como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizaron los documentos que acreditan la personería jurídica ante el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas.
- d- Certificación expedida por el Registro Público que acredita la vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

RESUELVE:

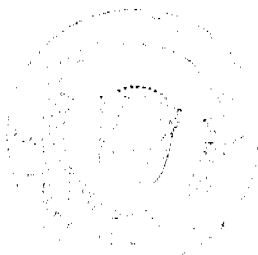
PRIMERO: RECONOCER a la Fundación denominada **ABIA YALA** como una asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Diana Molo
Viceministra


María Roquer León
Ministra



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 081
(de 5 de octubre de 2009)**

**Por la cual se designa al Subdirector General Técnico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

**LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el periodo comprendido entre el 5 y el 9 de octubre de 2009, el Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Subdirector General Técnico.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Jorge Carney, actual Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Subdirector General Técnico Encargado para el periodo comprendido del 5 y el 9 de octubre de 2009, mientras dure la ausencia del Subdirector Titular.

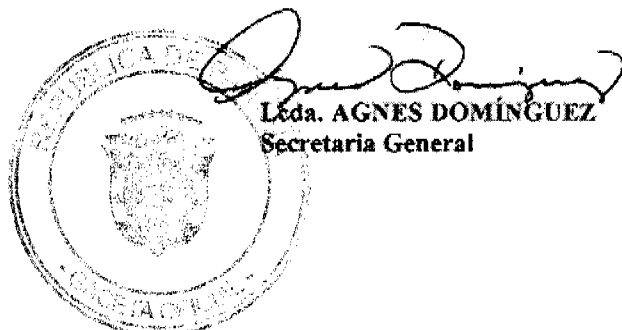
SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Subdirección General Técnica y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 5 de octubre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General



CONTRATO No. A-2006-08

Los suscritos **FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad **No.4-154-967**, en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, la señora **SIPRIANA SMITH HOWARD**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, con cédula de identidad personal **No.1-702-825**, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga, en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto a refrendo de la Contraloría General de la República, un área total de fondo de mar de **384.01 M2**, que comprende el Polígono "A" de **81.00 M2** y el Polígono "B" de **303.01 M2**, ubicada en el Recinto Portuario de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

EL ÁREA SOLICITADA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ÁREA DE FONDO DE MAR - POLÍGONO "A" (81.00 M2)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 989487.694 y Este 377407.419, se mide una Distancia de 9.000 m con Rumbo N 87°05'00'' E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 989491.854 y Este 377415.400, se mide una Distancia de 9.000 m con Rumbo S 02° 55' 00'' E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 989483.872 y Este 377419.559, se mide una Distancia de 9.000 m con Rumbo S 87° 05' 00'' W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 989479.713 y Este 377411.578, se mide una Distancia de 9.000 m con Rumbo N 02° 55' 00'' W, para llegar al punto 1.

ÁREA DE FONDO DE MAR - POLÍGONO "B" (303.01 M2)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 989316.07 y Este 377435.43, se mide una Distancia de 16.000 m con Rumbo N 87°05'00'' E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 989316.88 y Este 377451.41, se mide una Distancia de 24.000 m con Rumbo S 02° 55' 00'' E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 989292.91 y Este 377452.63, se mide una Distancia de 16.000 m con Rumbo S 87° 05' 00'' W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 989292.10 y Este 377436.65, se mide una Distancia de 12.000 m con Rumbo N 02° 55' 00'' W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 989304.08 y Este 377436.04, se mide una Distancia de 9.000 m con Rumbo N 87°05'00'' E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 989304.54 y Este 377445.03, se mide una Distancia de 9.000 m con Rumbo N 02° 55' 00'' W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 989313.53 y Este 377444.57, se mide una Distancia de 9.000 m con Rumbo S 87° 05' 00'' W, para llegar al punto 8.

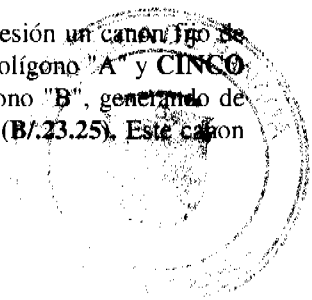
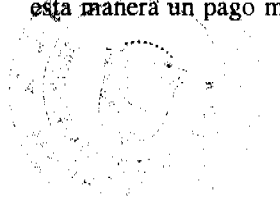
Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 989313.07 y Este 377435.58, se mide una Distancia de 3.000 m con Rumbo N 02° 55' 00'' W, para llegar al punto 1.

SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será utilizada para la construcción de un restaurante típico y un muelle turístico.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades y el cobro del canon de concesión respectivo.

Además, deberá contar con la aprobación de las entidades competentes para tales actividades.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA AUTORIDAD** por el área otorgada en concesión un canon fijo de **DIEZ CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.10)** por metro cuadrado de área de fondo de mar del Polígono "A" y **CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.05)** por metro cuadrado de área de fondo de mar del Polígono "B", generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **VEINTITRÉS BALBOAS CON 25/100 (B/.23.25)**. Este canon



fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla a continuación:

Año	POLÍGONO "A" DE FONDO DE MAR 81.00 M2			POLÍGONO "B" DE FONDO DE MAR 303.01 M2		
	Canon por M2 con 5% anual	Pago Mensual	Pago Anual	Canon por M2 con 5% anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.1000	8.10	97.20	0.0500	15.15	181.80
2	0.1050	8.51	102.12	0.0525	15.91	190.92
3	0.1103	8.93	107.16	0.0551	16.70	200.40
4	0.1158	9.38	112.56	0.0579	17.54	210.48
5	0.1216	9.85	118.20	0.0608	18.42	221.04
6	0.1276	10.34	124.08	0.0638	19.34	232.08
7	0.1340	10.85	130.20	0.0670	20.30	243.60
8	0.1407	11.40	136.80	0.0704	21.32	255.84
9	0.1477	11.97	143.64	0.0739	22.38	268.56
10	0.1551	12.57	150.84	0.0776	23.50	282.00
11	0.1629	13.19	158.28	0.0814	24.68	296.16
12	0.1710	13.85	166.20	0.0855	25.91	310.92
13	0.1796	14.55	174.60	0.0898	27.21	326.52
14	0.1886	15.27	183.24	0.0943	28.57	342.84
15	0.1980	16.04	192.48	0.0990	30.00	360.00
16	0.2079	16.84	202.08	0.1039	31.50	378.00
17	0.2183	17.68	212.16	0.1091	33.07	396.84
18	0.2292	18.57	222.84	0.1146	34.73	416.76
19	0.2407	19.49	233.88	0.1203	36.46	437.52
20	0.2527	20.47	245.64	0.1263	38.28	459.36
		TOTAL=	3,214.20		TOTAL=	6,011.64

El canon descrito será pagado a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros seis (6) días de cada mes.

La morosidad en el pago del canon tendrá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.

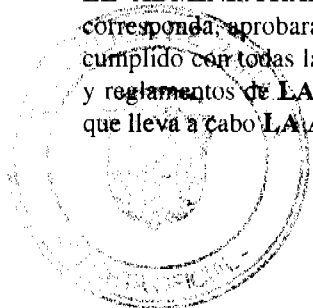
La Autoridad Marítima de Panamá recibirá como ingreso, al término del contrato la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 84/100 (B/.9,225.84)**.

Para el desarrollo del proyecto, **LA CONCESIONARIA** realizará una inversión de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, en el término de seis (6) meses.

CUARTA: El término del contrato es de veinte años (20), contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para los efectos de la prórroga del presente contrato **LA CONCESIONARIA** deberá presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.

EL ADMINISTRADOR o **LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, según corresponda, aprobará mediante Resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.



No es obligación de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de **NOVENTA (90)** días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

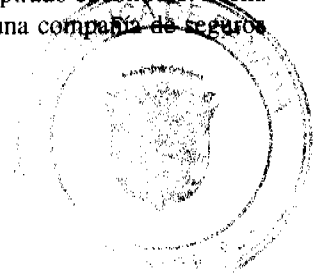
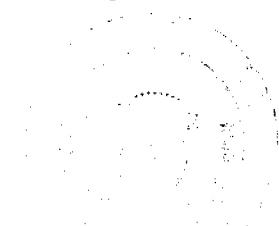
PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente.

De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, Policía, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, normas industriales, así como cualquier otra que tenga competencia dentro de las áreas o como parte de las actividades que realiza **LA CONCESIONARIA**.
- d) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- e) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros, sumideros y cualquier otro que por razón del mantenimiento del área sea necesario. Además deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- f) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- g) Comunicar a **LA AUTORIDAD**, a la brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- h) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- i) Garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una Fianza de Cumplimiento a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 58/100 (B/.922.58)**, la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, y deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la **Contraloría General de la República de Panamá**.

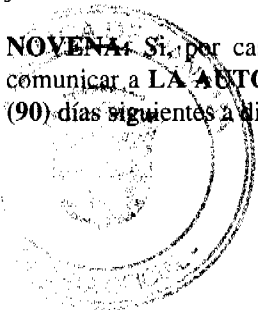


- j) Permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones técnicas de campo para la supervisión del proceso de construcción, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación al ecosistema.
- k) Notificar a la Autoridad Marítima de Panamá de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se pueda ver afectado el ecosistema.
- l) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- m) Devolver a **LA AUTORIDAD**, a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- n) Acreditar a favor de **LA AUTORIDAD** una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto no menor a **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B./25,000.00)** a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.
- ñ) Presentar Póliza de Incendio sobre el valor total de las mejoras a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, una vez que estas se construyan.
- o) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio **MARPOL 73/78**.
- p) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores.
- q) Permitir a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que examinen los libros, facturas y cualesquiera otros documentos, a fin de determinar si son o no ciertas las sumas pagadas o que deba pagar la concesionaria a la Institución, en relación con este contrato.
- r) Exigir a las embarcaciones menores, barcos, lanchas, yates y demás embarcaciones que atraquen o partan de la instalación marina el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad marítima plasmados en los Decretos No. 45 del 21 de diciembre de 1981 y No.61 del 23 de octubre 1979 y cuenten con las autorizaciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá.
- s) Garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- t) Se establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- u) **LA CONCESIONARIA** deberá comunicar al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Autoridad Marítima de Panamá de la ocurrencia de toda descarga o derrame de sustancias contaminantes o nocivas y potencialmente peligrosas, en los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, tan pronto como tenga conocimiento de ello.
- Para los efectos de ésta cláusula se habilita adicionalmente, en calidad de receptora de la información, la Capitanía de Balboa y la Capitanía de Cristóbal de la Autoridad Marítima de Panamá, las 24 horas del día durante los 365 días del año.
- v) **LA CONCESIONARIA** sólo podrá desarrollar y construir en el área concesionada las facilidades descritas en el objeto del presente contrato.
- w) **LA CONCESIONARIA** se compromete a aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.

OCTAVA: Las partes declaran y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

NOVENA: Si, por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de **NOVENTA (90) días siguientes** a dicha comunicación, dará su autorización para ello.



DÉCIMA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

UNDÉCIMA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a . La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b . El vencimiento del plazo de la concesión.
- c . El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d . Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e . El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f . El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g . La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h . Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i . La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 del 24 de marzo de 1976, modificado a través de la Resolución J.D No.026-2008 de 21 de enero de 2008, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA SEGUNDA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al medio ambiente.

DÉCIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **NUEVE BALBOAS CON 22/100 (B/9.22)**

DÉCIMA QUINTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la **Contraloría General de la República**.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

POR LA AUTORIDAD

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

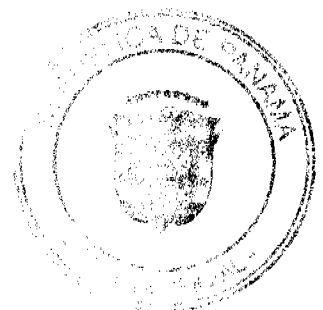
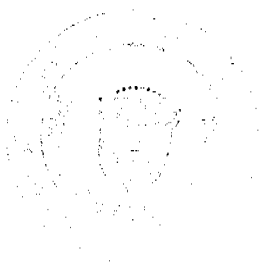
POR LA CONCESIONARIA

SIPRIANA SMITH HOWARD

C.I.P. No.1-702-825

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



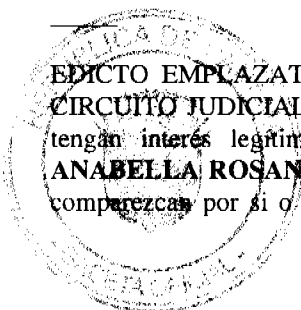
AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **MANUEL SALVADOR ORTIZ**, con cédula de identidad personal número 9-61-456, notifico al público que traspaso al señor **SINUHE ZHUO CHEN**, con cédula de identidad personal número 9-735-1590, los establecimientos comerciales que a continuación detallamos: **MINI SUPER VISTA HERMOSA CHO**, con registro comercial tipo B, número 3430, ubicado en vía principal, La Foresta B, entrada Bda. Nueva Vista Hermosa, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; **FABRICA DE BLOQUES CHO**, con registro comercial tipo B número 2880, ubicado en Interamericana, local 1-2 frente a la Policía Nacional, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MINI SUPER SINOE**, con aviso de operaciones No. 172215, ubicado en Vía Interamericana, frente a la Policía Nacional, distrito de Santiago, provincia de Veraguas a partir del 31 de agosto de 2009. L. 208-9065460. Primera publicación.

AVISO PÚBLICO: Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **LUZ ENEIDA VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, panameña de nacionalidad con cédula de identidad 6-64-875, propietaria del establecimiento comercial denominado "**PARRILLADA NIEVAS BAR**", con licencia comercial tipo "B", número RC 5816, ubicado en El Bebedero, camino a la isla corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **VIDAL AUGUSTO BATISTA ATENCIO**, panameño de nacionalidad, con cédula de identidad personal No. 6-83-451. L. 201-326514. Primera publicación.

Chiriquí, 12 de octubre de 2009. Para dar cumplimiento a la ley de Código de Comercio, Artículo 777, yo, **ANA CORINA ESPINOSA VIANELLO**, con cédula número 8-488-64, propietario de la patente tipo B No. 2006-1605- **MINY SUPER CORY**, ubicado en Doleguita, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, traspasa la patente del mencionado negocio, al Sr. **MANUEL E. ESPINOSA**, con cédula número 8-288-86 y el nuevo propietario de la patente desea el mismo nombre comercial. L. 201-326301. Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 122. La suscrita **JUEZA SEGUNDA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, por este medio. **EMPLAZA**: A todos los que tengan interés legítimo en la solicitud de **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR** promovido por **ANABELLA ROSAMIA TRIBALDOS**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de su fijación comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a presentar oposición ante el Juzgado si creen tener derecho



susceptibles de ser afectados por la solicitud de CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, en caso que este fuera contrario a la realidad de los hechos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario local. Panamá, dos (2) de septiembre de dos mil nueve (2009). LICDA. ALBA FLORES. Jueza Segunda Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. LICDO. MELVIN VILLARREAL. Secretario Judicial. L. 201-326611. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 34-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CRISTOBALINA AGRAZAL PINZÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, jubilada, con cédula de identidad personal 2-54-626, con domicilio en Calle 10ª, El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en nuestro nombre y representación se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle 10ª, El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 11961, Tomo 1713, Folio 202, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-9867, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de septiembre de 1994. Con una superficie de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON UN CENTÍMETROS CUADRADOS (1.440.01 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca 11961, Tomo 1713, folio 202, ocupada por Carmelo Russo Mayorama y mide 49.90 mts. Sur: Finca 11961, Tomo 1713, folio 202, ocupada por Temístocle Castillo y mide 36.50 mts. Este: Calle pública sin nombre y mide 36.35 mts. Oeste: Calle 10ª y mide 32.20 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 07 de septiembre de 2009. El Alcalde (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 07 de septiembre de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-325460.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 309-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VICTOR GIL MORAN Y OTROS**, vecino (a) de Macanito, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-128-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-800-92, según plano aprobado No. 201-02-5700, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 33 Has + 5898.103 m². El terreno está ubicado en la localidad de Macanito, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manuel Gil R. Sur: Timoteo Sánchez Gil. Este: Río Las Guías. Oeste: Camino a Los Corrales y a Cabuyita. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9051068.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 383-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARÍA LIDIA CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) de Santa Lucía, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-103-2372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-476-07, según plano aprobado No. 204-03-10808, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 9097.66 m², ubicada en la localidad de Santa Lucía, corregimiento de El Caño, distrito de

Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Calle de tierra, servidumbre. Este: Olmedo Meneses Arrocha. Oeste: Antonio Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de octubre de 2009. (fdo.) TEC. FRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGELICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9070554.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 320-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AMALIA ESPINOSA DE LEZCANO**, vecino (a) de Bugaba Abajo, corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-28-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0953-08, según plano aprobado No. 405-01-22448, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 7301.66 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Bugabita Abajo, corregimiento La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Romelia Guerra de Cedeño y Belisario Contreras. Sur: Camino y apolinar Pinta Chávez. Este: Amalia Espinosa de Lezcano. Oeste: Catalino Chávez Ramos y quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Concepción y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322814.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 433-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIA IBÁÑEZ CASTILLO**, vecino (a) de El Valle, corregimiento Las Lomas, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-147-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0208, según plano aprobado No. 406-06-22630, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 3097.40 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Valle, corregimiento Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alfredo Justavino Hernández. Sur: Lucila Justavino de Montenegro, Milagros Yadira Justavino Torres, Remy Antonio Santamaría, calle. Este: Bélgica Justavino de Cuevas, calle. Oeste: Juan José Vargas Gracia, Pablo Justavino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326475.

EDICTO No. 77 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **AURELIA YAMILETH VICTORIA AGUIRRE**, panameña, soltera, maestra en educación primaria, con dirección en El Harino, apartamento No. 2, cédula de identidad personal No. 8-477-744, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Quinta, de la Barriada Colinas del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Sur: Calle Quinta con: 15.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija

el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de julio de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-326284.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-163-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERMELINDA SAMANIEGO DE GRAELL**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-403-468, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-044-07 del 14 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 808-15-19850 del 05 de diciembre de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 213.39 m², que forman parte de la Finca No. 18989, Tomo 463, Folio 58 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Yesenia Libeth Mc Claren Labarza. Sur: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Este: Dora María Fuentes. Oeste: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 14 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326554.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 114-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMILIO JAVIER ALVEO SANCHEZ**, vecino (a) de Campana, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-716-1290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-176-2007 del 12 de abril de 2007, según plano aprobado No. 803-03-20254, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3483.36 M², ubicada en la localidad de Cerro Campana, corregimiento Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Gil Chirú. Sur: Camino de tierra hacia otros lotes y hacia camino que conduce a carretera principal de Cerro Campana. Este: Juan Gil Chirú y carretera que conduce a Cerro Campana. Oeste: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Los Llanitos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-323999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 332-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **GUILLERMO GONZALEZ VALDES Y OTRO**, vecino (a) de Palo Seco, corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 6-28-675, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-805 del 19-12-2007, según plano aprobado No. 912-01-13848, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2979.03 M², que forma parte de la finca No. 135, Rollo 14218, Doc. 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Seco, corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Leonor González, Juventino Rodríguez, quebrado Rífae. Sur: Jacinto González Ríos, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a carretera de Palo Seco. Este: Juventino Rodríguez. Oeste: Leonor González, Daniel Valdés. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, a los 9 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) MAGISTER ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9060823.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 344-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR SANTOS BONICHE**, vecino (a) de El Marañón, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-180-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-584, plano aprobado No. 904-05-13829, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 42 Has + 6932.01 M2, ubicadas en El Marañón, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Irving Boniche, Agustín Boniche. Sur: Tomás Santos, Simón Santos, Héctor González, Vicente Santos. Este: Carretera de 30.00 mts. de ancho a Cerro Plata a C.I.A. Oeste: Lucesio Boniche, Hercilia Boniche. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9060419.

